

Expte: N.I. Núm 21/2023

Ref. SCR/MHR

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA, A TRAVÉS DE SU SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS, RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO PARA UNA TRANSICIÓN JUSTA A TRAVÉS DEL IMPULSO DE ECOSISTEMAS INDUSTRIALES SOSTENIBLES EN LAS PROVINCIAS DE ALMERÍA, CÁDIZ Y CÓRDOBA.

Se remite, por la Secretaría General de Industria y Minas, el texto arriba citado, para la emisión del preceptivo informe previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo la Instrucción 1/2017, de 12 de abril, de la Viceconsejería de Economía y Conocimiento por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, de acuerdos del Consejo de Gobierno, del presupuesto de gastos, de convenios de colaboración y otros procedimientos administrativos en el ámbito de esta Consejería, y el artículo 7.2.e) del Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía, actual Consejería de Industria, Energía y Minas, teniendo en cuenta el carácter esencial reseñado por la jurisprudencia (por ejemplo, la STS, Sala 3.ª ROJ n.º 11517/1987, FD 4.º, párrafo 3.º).

En consecuencia, se emite el presente informe con carácter preceptivo y no vinculante, de conformidad con el artículo 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A. ANTECEDENTES Y TRAMITACIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO

1) Documentación recibida del órgano directivo redactor del proyecto normativo.

Mediante comunicación interior de 24 de abril de 2023, la Secretaría General de Industria y Minas remite al Servicio de Legislación y Recursos de esta Consejería, el expediente administrativo, con tramitación de urgencia, para la aprobación del proyecto de decreto precitado, de acuerdo con la nueva distribución competencial en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, efectuada mediante el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, concretamente en su artículo 13, y el Decreto 163/2022, de 9 de agosto.

En el expediente administrativo recibido consta la documentación que más abajo se relaciona, relativa al inicio del expediente del procedimiento administrativo de elaboración de normas:

- Acuerdo de inicio de 20 de abril de 2023.
- Propuesta de acuerdo de inicio de 18 de abril de 2023.
- Borrador del proyecto normativo.
- Informe sobre la necesidad y oportunidad del proyecto normativo, de 18 de abril de 2023.



FIRMADO POR	SILVIA MONTSERRAT CASQUERO RAMIREZ		18/08/2023	PÁGINA 1/20
	JULIA MOLINA CANDAU			
VERIFICACIÓN	Pk2jmRO4KTUO5GMWRE85CA39JCTQDK		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Memoria económica de 18 de abril de 2023.
- Anexo de apertura expediente en plataforma de tramitación "INFORM@" de 24 de abril de 2023.
- Informe de evaluación de impacto de género, de 18 de abril de 2023.
- Memoria para la evaluación del enfoque en los derechos de la infancia y la adolescencia, de 18 de abril de 2023.
- Memoria para la evaluación del enfoque en los derechos de la familia, de 18 de abril de 2023.
- Memoria justificativa sobre los principios de buena regulación, de 18 de abril de 2023.
- Memoria sobre la tramitación de urgencia, de 18 de abril de 2023.
- Anexo I. Criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.1.c) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de promoción y defensa de la competencia de Andalucía, de 17 de mayo de 2023.
- Informe de valoración de cargas administrativas, de 18 de abril de 2023.
- Conformidad del proyecto de decreto por la Viceconsejería de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, de fecha 12 de abril de 2023..
- Conformidad del proyecto de decreto por la Viceconsejería de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, de fecha 31 de marzo de 2023.
- Conformidad del proyecto de decreto por la Viceconsejería de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, de fecha 18 de abril de 2023.
- Conformidad del proyecto de decreto por la Viceconsejería de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, de fecha 18 de abril de 2023.
- Relación de entidades para dar trámite de audiencia, de 24 de abril de 2023.

2) Instrucción llevada a cabo por la Secretaría General Técnica a través de su Servicio de Legislación y Recursos.

a) Trámites de participación ciudadana e informes solicitados por el órgano tramitador del procedimiento.

En relación con la tramitación llevada a cabo por la Secretaría General Técnica, a través de su Servicio de Legislación y Recursos, se ha aplicado lo establecido en el artículo 45.1.b) y c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

FIRMADO POR	SILVIA MONTSERRAT CASQUERO RAMIREZ		18/08/2023	PÁGINA 2/20
	JULIA MOLINA CANDAU			
VERIFICACIÓN	Pk2imRQ4KTUQ5GMWRE85CA39JCTQDK		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Queda acreditado en el expediente el cumplimiento de los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y el artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, a los que se hace referencia en la parte expositiva del proyecto, habiéndose incorporado una memoria específica sobre la adecuación del proyecto a dichos principios.

En relación con los trámites de audiencia e información públicas, teniendo en cuenta la urgencia de la tramitación del procedimiento y de conformidad con el artículo 45. bis) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, según consta en la memoria justificativa y acuerdo de inicio, recibidos con la documentación inicial, se prescinde del trámite de consulta pública previa y se reduce a siete días hábiles los trámites de audiencia e información pública.

En este sentido, se dicta Resolución de la Secretaría General Técnica de esta Consejería, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia y solicitud de los informes facultativos en el procedimiento para la aprobación del proyecto de decreto objeto de este informe. Dicho documento, suscrito el 29 de abril de 2023, resuelve:

1.º) La apertura del trámite de petición de informes facultativos, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, concediendo un plazo de 5 días hábiles para que presenten observaciones los siguientes órganos directivos:

- En el ámbito de esta Consejería: Secretaría General de Industria y Minas y Secretaría General de Energía. Dichas Secretarías, si lo estimaban conveniente, podrían remitirlo a los órganos directivos adscritos a las mismas.

Estos envíos fueron suscritos por la persona titular de la Secretaría General Técnica con fecha 8 de mayo de 2023.

- A las Secretarías Generales Técnicas del resto de Consejerías de la Junta de Andalucía. A estos efectos las distintas Consejerías darán traslado del proyecto normativo a sus distintos órganos y entidades instrumentales adscritas que pudieran verse afectadas por razón de la materia por su tramitación.

Las solicitudes de informe fueron suscritas por la Secretaría General Técnica con fecha 8 de mayo de 2023.

De dichas solicitudes de observaciones han contestado:

- Secretaría General Técnica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, con fecha de 22 de mayo de 2023, con observaciones.

- Secretaría General Técnica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, con fecha de 15 de mayo de 2023, sin observaciones.

- Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, con fecha de 16 de mayo de 2023, con observaciones.

- Secretaría General Técnica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, con fecha de 15 de mayo de 2023, con observaciones.

- Secretaría General Técnica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, con fecha de 12 de mayo de 2023, sin observaciones.

FIRMADO POR	SILVIA MONTSERRAT CASQUERO RAMIREZ		18/08/2023	PÁGINA 3/20
	JULIA MOLINA CANDAU			
VERIFICACIÓN	Pk2jmRO4KTUO5GMWRE85CA39JCTQDK		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Secretaría General Técnica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional , con fecha de 7 de junio de 2023, sin realizar observaciones.
- Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, de fecha de 1 de junio de 2023, con observaciones.
- Secretaría General Técnica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, de fecha de 18 de mayo de 2023, con observaciones.
- Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, de fecha 13 de mayo, sin observaciones.
- Secretaría General de Energía, de fecha de 17 de mayo de 2023, sin observaciones.
- Secretaría General de Industria y Minas, de fecha de 12 de mayo de 2023, con observaciones

2.º) La apertura del trámite de audiencia pública a las personas afectadas que se establece en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (en lo que sea aplicable), y en el artículo 45.1.d de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, concediéndose a tales efectos un plazo de 7 días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación del trámite para que, si lo estiman oportuno, las siguientes organizaciones y entidades, cuyos fines guardan relación directa con el objeto del proyecto normativo, pudieran realizar observaciones:

- CEA, Confederación de Empresarios de Andalucía.
- CESUR, Asociación de Empresarios del Sur de España.
- Organizaciones empresariales y asociaciones sector minero:
- AMINER, Asociación de Empresas Investigadoras, Extractoras, Transformadoras Minero-Metalúrgicas, Auxiliares y de Servicios.
- AIQB Asociación de Industrias Químicas, Básicas y Energéticas de Huelva
- AGI, Asociación de Grandes Industrias del Campo de Gibraltar
- Andalucía Aerospace
- AFAR, Asociación de Fabricantes Andaluces de Refrigeración
- AFCA, Agrupación de Fabricantes de Cemento de Andalucía
- FEDEME, Federación de Empresarios del Metal
- ACEMA, Asociación de Clúster y Empresas del Mueble de Andalucía
- ASEFMA, Asociación española de fabricantes de marroquinería
- ANDALTEC
- Clúster Marítimo Naval de Cádiz
- Clúster Marítimo Marino de Andalucía
- ANFAC, Asociación Española de Fabricantes de Automóviles y Camiones
- COMINROC PIEDRA
- AEMA
- CLÚSTER PIEDRA
- AFA, Asociación de Áridos y Afines de Andalucía
- FADECO, Contratistas Federación Andaluza de Empresarios de Construcción
- CLUSTER CSA, Construcción sostenible de Andalucía
- ANFAC, Asociación Española de Fabricantes de Automóviles y Camiones

FIRMADO POR	SILVIA MONTSEERAT CASQUERO RAMIREZ		18/08/2023	PÁGINA 4/20
	JULIA MOLINA CANDAU			
VERIFICACIÓN	Pk2imRQ4KTUQ5GMWRE85CA39JCTQDK		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Estos envíos fueron suscritos por la persona titular de la Secretaría General Técnica con fecha 10 de mayo, de 2023.

3.º) Información pública.

En virtud de lo previsto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, mediante Resolución 8 de mayo de 2023, de la Secretaría General Técnica, se acordó la realización del trámite de información pública, el cual ha sido publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA, n.º 86, de 9 de mayo de 2023), estableciendo un plazo, para realizar observaciones, de 7 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de dicha Resolución en el BOJA.

A dicho trámite de información pública se han recibido las siguientes aportaciones.

- CADE de Carboneras, con fecha 24 de mayo de 2023.
- Don José Vázquez Pérez, con fecha 25 de mayo de 2023.
- Don Ramón Checa Fernández, con fecha 25 de mayo de 2023.
- Tercenium, con fecha 25 de mayo de 2023.
- Asociación de Empresarios Turísticos de Carboneras, con fecha 25 de mayo de 2023.
- Don Manuel Rodríguez Fuentes, con fecha 25 de mayo de 2023.
- ARM YATCHS&SERVICES SLL, con fecha 25 de mayo de 2023.
- La Isla Activa, con fecha 25 de mayo de 2023.

4.º) Asimismo, con carácter preceptivo, se han solicitado los siguientes informes:

- A la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, de conformidad con lo previsto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera. Solicitado mediante comunicación interior al Servicio de Presupuestos y Gestión Económica de fecha de 5 de mayo de 2023, de conformidad con lo establecido en el capítulo 2.º, apartado 4.º, n.º 6, letra a) de la Instrucción 1/2017, de 12 de abril. El Informe de la Dirección General de Presupuestos, de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, fue suscrito con fecha de 7 de junio de 2023.

-A la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Industria, Energía y Minas, de conformidad con lo previsto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del informe de evaluación del impacto de género. Dicho informe ha sido solicitado mediante comunicación interior de fecha 5 de mayo de 2023. Se reciben sus observaciones con fecha de 22 de mayo de 2023.

- A la Secretaría General de Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto en artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre. Dicho informe fue solicitado con fecha de 8 de mayo de 2023. Se emiten observaciones al texto propuesto el 18 de mayo de 2023.

- A la Dirección General de Fondos Europeos, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre. Dicho informe fue solicitado con fecha de 8 de mayo de 2023. Se emiten observaciones al texto propuesto el 23 de mayo de 2023.

FIRMADO POR	SILVIA MONTSERRAT CASQUERO RAMIREZ		18/08/2023	PÁGINA 5/20
	JULIA MOLINA CANDAU			
VERIFICACIÓN	Pk2imRQ4KTUQ5GMWRE85CA39JCTQDK		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Se remiten a la Secretaría General de Industria y Minas, las observaciones al proyecto emitidas por los diversos órganos, tanto en petición de informes preceptivos como facultativos, con el objeto que se efectúen las modificaciones que se estimen oportunas a la vista de las observaciones formuladas, que se acepten y justifique la no aceptación de las restantes, de conformidad con lo previsto en el capítulo 2.º, apartado 4.º, número 6 de la Instrucción 1/2017, de 12 de abril, de la Viceconsejería de Economía y Conocimiento.

b) Remisión a la Unidad de Transparencia de esta Consejería.

Tanto para el trámite de de información pública como para la audiencia correspondiente, el proyecto de Decreto y la documentación del mismo, se ha puesto a disposición de la ciudadanía y de las entidades correspondientes en el portal de transparencia de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.1c) de la Ley 1/2024, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

c) Informe del Gabinete Jurídico.

Finalmente, el proyecto de decreto habrá de ser sometido a informe del Gabinete Jurídico, conforme a lo dispuesto en el artículo 78.2.a) del Reglamento de la Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

3) Observaciones respecto de la documentación remitida por el órgano directivo para solicitar el informe de la Secretaría General Técnica, a través de su Servicio de Legislación y Recursos.

Por la Secretaría General de Industria y Minas, mediante comunicación interior de fecha 1 de agosto de 2023, se remite al Servicio de Servicio de Legislación y Recursos de esta Consejería, una nueva versión del proyecto normativo objeto de informe integrando las propuestas aportadas en el período de alegaciones y tras recabar los informes, así como informe sobre la aceptación y rechazo de las aportaciones recibidas.

En esta comunicación interior, además, la Secretaría General de Industria y Minas solicita la emisión de informe por la Secretaría General Técnica de esta Consejería, a través de su Servicio de Legislación y Recursos.

La tramitación del proyecto de decreto ha seguido lo preceptuado por la regulación aplicable al procedimiento de elaboración de reglamentos en el ámbito andaluz, teniendo en cuenta la aplicación de lo previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre y demás normativa de aplicación.

B. FUNDAMENTO COMPETENCIAL

La competencia sobre el fomento y la planificación de la actividad económica en Andalucía y sobre la industria, salvo las competencias del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés de la Defensa, corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con el artículo 58.2.1º y 3º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, siendo una competencia compartida; y de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y en los términos de lo dispuesto en los artículos

FIRMADO POR	SILVIA MONTSERRAT CASQUERO RAMIREZ		18/08/2023	PÁGINA 6/20
	JULIA MOLINA CANDAU			
VERIFICACIÓN	Pk2jmRQ4KTUQ5GMWRE85CA39JCTQDK		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

38, 131 y 149.1.11.^a y 13.^a de la Constitución.

El Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto, estableció la creación de nuevas Consejerías y determinó su orden de prelación, asignando un reparto competencial entre las mismas, de conformidad con lo establecido por el artículo 10.1.h) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

El Decreto 163/2022, de 9 de agosto, recoge entre otras, en el artículo 1.1, las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de actividades industriales, mineras y energéticas, y establece en su artículo 5.1.a), que a la Secretaría General de Industria y Minas le corresponden todas las funciones relacionadas con la dirección, impulso y coordinación para la formulación, desarrollo, aplicación, seguimiento y evaluación de la política industrial y minera.

Conforme al citado Decreto de estructura, le corresponden a la Secretaría General técnica, entre otras, las atribuciones previstas en el artículo 29 de la Ley 9/2007 sobre asistencia jurídica, técnica y administrativa de los órganos, tanto superiores como directivos de la Consejería.

C. CARÁCTER DE LA NORMA

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 119, establece que en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros.

Para determinar la competencia subjetiva en este supuesto, debemos atender a lo previsto en el artículo 44.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, que establece que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno de acuerdo con la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes.

En este sentido, el artículo 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, dispone que las decisiones que aprueban normas reglamentarias acordadas en Consejo de Gobierno, revestirán la forma de decreto.

Por todo lo anterior, se considera adecuado a derecho tanto la competencia que se ejerce, como el rango normativo utilizado.

D. CONSIDERACIONES DE CARÁCTER FORMAL

Lenguaje.

Se recomienda una última revisión general del proyecto normativo con la finalidad de su adecuación a las Directrices de técnica normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, y publicadas mediante Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia por Resolución de 28 de julio de 2005, que remiten a las normas gramaticales y ortográficas de la Real Academia Española.

Se destaca la adecuada utilización, por parte del órgano directivo, de las citas cortas y decrecientes a lo largo del texto del proyecto normativo, de conformidad con lo establecido en la directriz n.º 68. De este modo, a la hora de realizar las citas, deberá utilizarse la cita corta y decreciente, respetando la forma en que esté numerado el artículo, con el siguiente orden: número del artículo, apartado y, en su caso, el

FIRMADO POR	SILVIA MONTSERRAT CASQUERO RAMIREZ		18/08/2023	PÁGINA 7/20
	JULIA MOLINA CANDAU			
VERIFICACIÓN	Pk2jmRO4KTUO5GMWRE85CA39JCTQDK		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

párrafo de que se trate.

Sin embargo, se advierte que en la última línea del artículo 4.2. se recoge “en el apartado 2 del artículo 8”, por lo que se sugiere utilizar la cita corta y decreciente “artículo 8.2.”

Del mismo modo en el artículo 11.2, en lugar de “en el apartado 1 del artículo 8”, se debería expresar en el “artículo 8.1.”

Igualmente en la cuarta línea del artículo 14.2. en vez de “apartado 3 del artículo 11”, se recomienda “artículo 11.3.”

Teniendo en cuenta la economía de cita, prevista en la directriz 69, se establece que cuando se cite un precepto de la misma disposición, no deberán utilizarse expresiones tales como “del presente decreto”, excepto cuando se citen conjuntamente preceptos de la misma disposición y de otra diferente. Se actuará del mismo modo cuando la cita afecte a una parte del artículo en la que aquella se produce. Se recomienda por tanto evitar la referencia “del presente decreto”, que aparece reiteradamente tanto en la parte expositiva como en la dispositiva.

Al mismo tiempo se advierte que la expresión “el artículo 19 del presente decreto” aparece repetidamente a lo largo de todo el proyecto normativo; resultando una expresión inadecuada por lo anteriormente expuesto, ya que se está citando un artículo perteneciente al propio proyectado decreto. Se sugiere, en su lugar, una expresión más idónea, como sería “previsto en el artículo 19”.

Conforme a la directriz 71, es innecesaria la mención del diario oficial, y por tanto, en la citas no deberá mencionarse el diario oficial en el que se ha publicado la disposición o resolución citada.

Por tanto, se aconseja que en las últimas líneas del artículo 8.1 se evite la referencia a la publicación en el BOJA de la las Resoluciones de 2 de junio de 2022, de la Secretaría General de Industria y Minas, debiendo, por otro lado, ir la inicial mayúscula para citar Resoluciones.

Se recomienda, asimismo, que se identifiquen las Consejerías y los órganos directivos en virtud de su competencia por razón de la materia, evitando así el efecto que se puede producir con el devenir normativo de la estructura administrativa de la Junta de Andalucía, y dichas denominaciones puedan quedar anquilosadas, afectando al principio de seguridad jurídica, no existiendo, en consecuencia, una adecuada identificación de los órganos directivos en cada momento. De este modo, se evita el problema de la posible obsolescencia del texto como consecuencia de futuras reorganizaciones de los departamentos de la Junta de Andalucía.

A este respecto se presentan las siguientes sugerencias:

En los artículos 2.10, 22.3.f) y 23.1.h) en vez de Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, se recomienda Ministerio con competencias en transición ecológica.

En el artículo 12.2, en lugar de Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, se sugiere Consejería con competencias en formación profesional para el empleo.

A lo largo del proyecto normativo, en vez de referirse a la Secretaría General, se aconseja citar el órgano directivo central de rango superior

FIRMADO POR	SILVIA MONTSERRAT CASQUERO RAMIREZ		18/08/2023	PÁGINA 8/20
	JULIA MOLINA CANDAU			
VERIFICACIÓN	Pk2jmRO4KTUO5GMWRE85CA39JCTQDK		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

De conformidad con lo establecido en la directriz n.º 80, se establece lo siguiente:

“La primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha.”

Así, en el artículo 19.1, se cita la Ley 9/2007, de Administración de la Junta de Andalucía, en toda su extensión, debiendo ser abreviada como se ha indicado, al haber sido ya citada en el artículo 16.4 de forma completa. Igualmente en el artículo 19.3 se cita la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe aparecer de forma abreviada, ya que se cita anteriormente en el artículo 19.1.

Siguiendo lo dispuesto en el Capítulo V de las directrices, Apéndice, letra b) el uso de las mayúsculas deberá restringirse lo máximo posible, no escribiendo con inicial mayúscula cuando en el texto de la disposición se haga referencia a la propia norma o a una clase genérica de disposición. De este modo se sugiere que en el artículo 12.1 en vez de Decreto, su inicial sea en minúscula.

Se sugiere evitar el uso aleatorio de las iniciales en mayúscula en pro de un tratamiento homogéneo y correcto; de este modo la expresión “*Estados miembros*”, aparece con la inicial de miembros en minúscula y mayúscula en la tercera línea y quinta línea del segundo párrafo, siendo recomendable su inicial en minúscula.

En este mismo párrafo, se cita a la “*Comisión Europea*”, con una inicial en minúscula, se recomienda la mayúscula en las iniciales de las dos palabras que nombran esta institución.

Del mismo modo, se sugiere la inicial mayúscula en el artículo 16. 2. al citar a las “*Delegaciones Territoriales*”.

La expresión “*zonas de transición justa*”, aparece en el párrafo undécimo de esta parte expositiva, con la inicial de transición en mayúscula, del mismo modo que en el artículo 22.3.h) y en el anexo, sin ningún fundamento ortográfico que lo justifique. Sin embargo, esta expresión se repite de modo correcto en el resto del proyecto de decreto.

También se sugiere que en la segunda línea del artículo 24.1, se cite artículo con la inicial minúscula.

Por otro lado, el uso de las siglas puede justificarse dentro de una disposición, para evitar formulaciones farragosas y repeticiones cansinas, siempre que se explique, cuando aparezcan por primera vez (fuera del título y de la parte expositiva), mediante su inclusión entre paréntesis o entre comas precedida de la expresión “en adelante” y se escriban en mayúsculas sin puntos ni espacios de separación. Es por ello que se sugiere suprimir el acrónimo PIB, en la última línea del duodécimo párrafo de la parte expositiva.

Evitación del lenguaje sexista.

Se observa que el proyecto normativo ha cuidado la utilización de un lenguaje no sexista, y en las ocasiones en que se refiere a personas, se ha evitado el uso del masculino como genérico universal,

FIRMADO POR	SILVIA MONTSERRAT CASQUERO RAMIREZ		18/08/2023	PÁGINA 9/20
	JULIA MOLINA CANDAU			
VERIFICACIÓN	Pk2jmRO4KTUO5GMWRE85CA39JCTQDK		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

utilizando fórmulas más integradoras, dando así cumplimiento a lo establecido en las siguientes normativas: en el artículo 3.8 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía; el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; la Orden de 24 de noviembre de 1992, conjunta de la Consejería de Gobernación y la Consejería de Asuntos Sociales, sobre la eliminación del lenguaje sexista en los textos y documentos administrativos; la Instrucción de 16 de marzo de 2005 de la anterior Comisión General de Viceconsejeros, para evitar el uso sexista del lenguaje en todas las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía; así como, también, la reiteración del Consejo Consultivo de Andalucía aludiendo a la evitación del lenguaje sexista, como, por ejemplo, en su dictamen n.º 839/2014, FJ III, apartado 1 “in fine” y el apartado IV “Criterios lingüísticos generales” del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa.

En este sentido, se aconseja en el artículo 6.1.c), en lugar de beneficiarios, citar una expresión más adecuada como *entidades o empresas beneficiarias*.

Igualmente en el artículo 13.2, en lugar de interesados, sería conveniente mencionar las entidades interesadas.

Respecto a la transversalidad de género establecida en el artículo 5 de la ley 12/2007, de 26 de noviembre, señalar que la integración de la perspectiva de género está presente en el contenido del proyecto normativo, existiendo además el compromiso del órgano proponente de garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Tipografía.

Tal y como aconseja el Consejo de Estado (Memoria 2011, páginas 268 y 269), “el texto debe ser sometido a una cuidadosa y sosegada revisión global, lo que exige una lectura atenta de sus disposiciones a fin de mejorar su forma y contenido”.

Por ello, resulta procedente una revisión general del texto para corregir las posibles correcciones de carácter formal y tipográfico.

Estructura.

Se propone que se tenga constancia de lo previsto en la directriz n.º 31, evitándose guiones, asteriscos, u otro tipo de marcas, también, en virtud de lo anterior, se recomiendan que desaparezcan las tachaduras del texto.

Asimismo, se recomienda que se aplique de forma generalizada a la parte dispositiva del proyecto normativo lo establecido en la directriz n.º 32.

El borrador que se informa está integrado por 24 artículos, tres disposiciones adicionales, dos disposiciones finales y un anexo.

Si bien el proyecto normativo recoge 25 artículos, al suprimir el artículo 9, no se ha procedido a renumerar los artículos siguientes que lógicamente han quedado afectados por esta supresión. Se aconseja su

FIRMADO POR	SILVIA MONTSERRAT CASQUERO RAMIREZ		18/08/2023	PÁGINA 10/20
	JULIA MOLINA CANDAU			
VERIFICACIÓN	Pk2jmRO4KTUO5GMWRE85CA39JCTQDK		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

revisión y adaptación sucesiva.

5. OBSERVACIONES AL TÍTULO Y A LA PARTE EXPOSITIVA

PRIMERA. En lo que al título se refiere, tal y como establece la Directriz n.º 5 el título forma parte del texto y permite su identificación, interpretación y cita. Por lo tanto, el título tiene carácter normativo y ha de observar, entre otros, el principio de seguridad jurídica, permitiendo la identificación de la norma, y que los destinatarios de éstas conozcan en que norma se regula una determinada materia.

En este sentido, la directriz n.º 7 determina que el nombre de la disposición es la parte del título que indica el contenido y objeto de aquella, la que permite identificarla y describir su contenido esencial.

En el caso del texto normativo objeto de informe, se da cumplimiento a estas directrices, siendo el título del mismo claro y conciso, reflejando con exactitud y precisión la materia regulada, de modo que permite hacerse una idea de su contenido y diferenciarlo del de cualquier otra disposición.

SEGUNDA. La parte expositiva debe cumplir la función de describir su contenido, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta. Si es preciso, resumirá sucintamente el contenido de la disposición, a fin de lograr una mejor comprensión del texto, pero no contendrá partes del texto del articulado. Se evitarán las exhortaciones, las declaraciones didácticas o laudatorias u otras análogas.

Se recomienda, por tanto, la reducción de la parte expositiva del proyecto normativo, atendiendo a las directrices n.º 12 y 13, como también lo remarcado, por ejemplo, en la disposición adicional primera, letra b) de la Orden de 5 de octubre de 2015, de la antigua Consejería de Hacienda y Administración Pública

TERCERA. Esta parte expositiva ha incorporado de una manera suficientemente justificada la adecuación del proyecto a los principios de buena regulación, no limitándose únicamente a su simple enunciación. No obstante ello, para completar dicha declaración, se sugiere que lo mismo que se cita el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, como precepto de la legislación estatal básica en el que se ampara, se haga referencia expresa al artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de acuerdo con el cual en la parte expositiva de la norma a aprobar, han de quedar sintetizados los extremos sobre el cumplimiento de los principios de buena regulación.

CUARTA. Se recomienda, como ya se ha indicado anteriormente, el uso restringido de la inicial mayúscula al referirse a un decreto, cuando se haga referencia a una clase genérica de disposición.

QUINTA. En el párrafo vigésimo cuarto de la parte expositiva, se propone utilizar el verbo “encuentra” en plural, al objeto de concordar con “empresas” en la frase: “Por todo ello, desde el Gobierno de la Junta de Andalucía, conscientes de la grave situación en la que se encuentran muchas empresas del sector industrial, [...]”.

SEXTA. En el párrafo vigésimo noveno se propone introducir el pronombre relativo “que” en la frase: “Esta amplia participación que se realiza de conformidad con el Código de Conducta Europeo sobre las asociaciones en el marco de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, es necesaria para la mejor orientación e identificación de los proyectos tractores [...]”

FIRMADO POR	SILVIA MONTSERRAT CASQUERO RAMIREZ		18/08/2023	PÁGINA 11/20
	JULIA MOLINA CANDAU			
VERIFICACIÓN	Pk2jmRO4KTUO5GMWRE85CA39JCTQDK		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

SÉPTIMA. En el párrafo trigésimo primero se recoge que el proyecto de decreto tiene dos disposiciones adicionales, puesto que hay tres disposiciones adicionales, se aconseja su corrección.

OCTAVA. En el párrafo trigésimo séptimo de la parte expositiva se propone usar signo de puntuación coma en la frase: “Igualmente, se garantiza el principio de seguridad jurídica [...]”.

NOVENA. En el párrafo trigésimo noveno, se recoge el artículo 110 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, disponiendo lo siguiente:

“En caso de extraordinaria y urgente necesidad el Consejo de Gobierno podrá dictar medidas legislativas provisionales en forma de decretos-leyes, que no podrán afectar a los derechos establecidos en este Estatuto, al régimen electoral, ni a las instituciones de la Junta de Andalucía. No podrán aprobarse por decreto-ley los presupuestos de Andalucía”.

El proyecto normativo que se informa no es un decreto-ley, sino un decreto, por lo que se sugiere la eliminación del párrafo trigésimo noveno, ya que su contenido tendría sentido y cabida en la parte expositiva de un decreto-ley, pero no en la de un proyecto de decreto.

DÉCIMA. Se aconsejan las siguientes recomendaciones:

En la primera línea del párrafo cuarto se sugiere que en lugar de “En este marco, y de acuerdo a la lógica”, sería más conveniente “En este marco, y de acuerdo con la lógica”.

En la séptima línea del sexto párrafo, se recomienda sustituir el punto por una coma, quedando redactado de este modo: “por los diferentes problemas surgidos en las cadenas de suministro a escala global, situación que se ha visto fuertemente agravada...”

En la duodécima línea del sexto párrafo se sugiere en vez de “que se está viendo afectada por los anuncios de limitación o parada de la producción” la siguiente redacción “que se manifiesta en la limitación o parada de la producción”.

En la primera línea del séptimo párrafo, se aconseja suprimir la palabra “además”.

En la primera línea del octavo párrafo se recomienda eliminar la conjunción adversativa “pero”.

En la penúltima línea del párrafo octavo, se sugiere la siguiente redacción: “minerales no metálicos y papel, entre otros, que por su naturaleza”.

En la octava línea del párrafo vigésimo noveno, se recomienda en lugar de “las otras administraciones”, citar “*otras Administraciones Públicas*”.

En la primera línea del trigésimo párrafo se aconseja la expresión “Este último título se completa”.

FIRMADO POR	SILVIA MONTSERRAT CASQUERO RAMIREZ		18/08/2023	PÁGINA 12/20
	JULIA MOLINA CANDAU			
VERIFICACIÓN	Pk2jmRO4KTUO5GMWRE85CA39JCTQDK		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

6. OBSERVACIONES A LA PARTE DISPOSITIVA

PRIMERA. Artículo 1.2.

En la tercera línea se cita el Anexo I, se sugiere no numerarlo al existir solo uno.

En la séptima línea, se vuelve a recordar el adecuado uso de la mayúscula en las iniciales, por lo que se aconseja la inicial mayúscula de Plan y Programa.

SEGUNDA. Artículo 2. 2:

En su tercera línea se aconseja conjugar el verbo en singular porque se refiere al conjunto de empresas, de este modo se sugiere la siguiente redacción "...y que incluye a las empresas, las empresas emergentes..."

TERCERA. Artículo 2.3.

Se vuelve a recomendar el uso de la inicial mayúscula, al citar Tratado.

CUARTA. Artículo 2.10.

Como ya se ha indicado anteriormente, se recomienda no mencionar el Ministerio con su actual nomenclatura, sino por la competencia, a efectos de evitar equívocos en caso de nuevas denominaciones. Se aconseja, por tanto, el Ministerio competente para la transición ecológica.

En el apartado b) se sugiere citar La Línea de la Concepción, ya que se ha omitido el determinante la.

QUINTA. Artículo 5.

Se recomienda la siguiente redacción en el apartado 1.

"Las bases reguladoras para la concesión de incentivos de transición justa se aprobarán por la persona titular de la Consejería competente en materia de actividades industriales y energéticas, de acuerdo con el artículo 4.6 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo."

Del mismo modo en la tercera línea del apartado 3, se aconseja citar el artículo 13 del *Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía*.

SEXTA. Artículo 8

En la octava línea del apartado 1 se aconseja la inicial mayúscula para citar las *Resoluciones de 2 de junio de 2023*.

En la segunda línea del apartado 4, se sugiere puntuar con una coma después de *establecido*.

SÉPTIMA. Artículo 10.

FIRMADO POR	SILVIA MONTSEERAT CASQUERO RAMIREZ		18/08/2023	PÁGINA 13/20
	JULIA MOLINA CANDAU			
VERIFICACIÓN	Pk2jmRO4KTUO5GMWRE85CA39JCTQDK		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Como ya se ha indicado anteriormente, al suprimir el artículo 9, deben reenumerarse los siguientes artículos, convirtiéndose el artículo 10 en el artículo 9 y así sucesivamente.

OCTAVA. Artículo 11. 1.

Se advierte reiteración del inciso “*tendrán en sus distintos trámites administrativos un impulso preferente y urgente ante cualquier Administración Pública andaluza*”, por lo que se aconseja su eliminación.

NOVENA. Artículo 12.1.

En el segundo apartado se cita el Anexo I, como ya se ha sugerido anteriormente, se aconseja no numerarlo al ser el único anexo del proyecto normativo.

DÉCIMA. Artículo 12.2.

Como se ha indicado anteriormente, se recomienda citar la Consejería competente en formación profesional para el empleo, en lugar de mencionar su denominación actual.

DÉCIMO PRIMERA. Capítulo III.

El Capítulo III se titula Oficina Técnica de Transición Justa, con todas las iniciales mayúsculas, sin embargo a lo largo del artículo 16 aparecen con las iniciales en minúscula de modo indiscriminado.

Como ya se ha recordado anteriormente, se sugiere un trato uniforme y homogéneo con las iniciales.

DÉCIMO SEGUNDA. Artículo 16.1.

En este apartado se recoge que

“Se establecerá por cada provincia de transición justa un servicio de asesoramiento técnico, dinamización y acompañamiento a los potenciales inversores interesados en participar en los proyectos tractores objeto de las convocatorias de los incentivos de transición justa, que será denominada oficina técnica de transición justa”.

En una primera aproximación, hay una cierta similitud entre las funciones de asesoramiento técnico, dinamización y acompañamiento de estas oficinas técnicas de transición justa, con las que realiza la “*Unidad Aceleradora de Proyectos de Interés Estratégico en Andalucía*”, mencionada en el capítulo I del título II del proyecto normativo; por tanto, debería analizarse si podría producirse una duplicidad de las referidas funciones al ejercerlas tanto la referida Oficina Técnica, como la Unidad Aceleradora de Proyectos a la que se encomendase.

DÉCIMO TERCERA. Artículo 16.2.

Según este apartado:

FIRMADO POR	SILVIA MONTSERRAT CASQUERO RAMIREZ		18/08/2023	PÁGINA 14/20
	JULIA MOLINA CANDAU			
VERIFICACIÓN	Pk2jmRO4KTUO5GMWRE85CA39JCTQDK		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

“Las Delegaciones Territoriales, en las provincias de transición justa, de la Consejería competente en materia de actividades industriales y energéticas dispondrán los medios y recursos necesarios para la adecuada atención a las funciones previstas para la oficina técnica, integrando las mismas dentro de sus unidades administrativas”. Sin embargo, en el apartado 4 de dicho artículo, se establece: “Las oficinas técnicas de transición justa no conllevarán la creación de nuevos órganos o unidades administrativas de la Administración de la Junta de Andalucía, de acuerdo con la legislación básica estatal y el artículo 22 de la Ley 9/2002, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía”.

Sería conveniente clarificar cómo estas oficinas técnicas se van a incardinar en la organización de la Administración de la Junta de Andalucía, dentro de la tipología de los posibles órganos previstos en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

DÉCIMO CUARTA. Artículo 16.3.

En este apartado se establece:

La coordinación de las oficinas técnicas de transición justa, así como la ejecución en su caso de los gastos de asistencia técnica, corresponderá al órgano directivo central de rango superior con competencia en la gestión de los incentivos para la transición justa, a través de la que se garantizará una adecuada separación de funciones entre la gestión de los incentivos de transición justa y la participación en las oficinas técnicas de transición justa de cara a evitar potenciales conflictos de intereses profesionales.

Se aconseja detallar con más precisión los “potenciales conflictos de intereses profesionales” entre los gestores de las subvenciones de transición justa y los participantes en las “oficinas técnicas de transición justa”.

Sería conveniente que se determine con claridad la composición de las citadas oficinas (personal funcionario, requisitos de titulación y categoría profesional, etc.), teniendo en cuenta que estarían integradas en las “unidades administrativas” de la delegaciones territoriales en las provincias de transición justa, de la Consejería competente en materia de actividades industriales y energéticas.

DÉCIMO QUINTA. Artículo 17.1.

En su última línea se recomienda eliminar “éstas”, pues el sustantivo femenino inmediatamente anterior es “provincias”, por lo que sería más conveniente la expresión “siendo las siguientes”.

DÉCIMO SEXTA. Artículo 18.

En su primer apartado en lugar de “Se constituyen tres partenariados para la transición justa, por cada una de las provincias de transición justa de Andalucía, que se denominan”, se aconseja la siguiente redacción “Se constituyen tres partenariados para la transición justa, uno por cada provincia de transición justa de Andalucía”

En su segundo apartado, en vez de “las otras administraciones” se recomienda la expresión “el resto de Administraciones Públicas”.

FIRMADO POR	SILVIA MONTSERRAT CASQUERO RAMIREZ		18/08/2023	PÁGINA 15/20
	JULIA MOLINA CANDAU			
VERIFICACIÓN	Pk2jmRQ4KTUQ5GMWRE85CA39JCTQDK		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En su tercer apartado se recoge:

“Cada uno de los partenariados para la transición justa estará integrado por dos órganos, la Comisión de Planificación y Seguimiento, que será compartida para los tres partenariados, y la Comisión de Participación, de conformidad”

Sería recomendable, siguiendo la lógica de los artículos siguientes sobre la creación de dichos órganos, la siguiente redacción en su lugar :

“Se constituyen los siguientes órganos: la Comisión de Planificación y Seguimiento de transición justa en Andalucía, común para los tres partenariados, y una Comisión de Participación para cada uno de ellos.”

DÉCIMO SÉPTIMA. Artículo 19.1.

En el enunciado del artículo, “*transición justa*” lleva la inicial en minúscula, sin embargo en el artículo aparece con la inicial mayúscula. Como se ha advertido anteriormente, se recalca un trato homogéneo en el uso de la inicial en mayúscula.

En el primer apartado, se aconseja la siguiente redacción, con la incorporación de las palabras subrayadas:

“cuyo régimen jurídico y funcionamiento se ajustará a lo dispuesto en los preceptos básicos establecidos en la subsección 1ª de la sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en el artículo 31 y en la sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía”.

Por otro lado, se recuerda que en el primer apartado, es la segunda vez que se cita a la Ley 9/2007, de 22 de octubre en esta parte dispositiva, por lo que no debe enunciarse en toda su extensión.

DÉCIMO OCTAVA. Artículo 19.2.

Se aconseja la siguiente redacción en las dos últimas líneas “... la referida Consejería, a quien corresponderá proveer a la Comisión de los medios necesarios para su correcto funcionamiento”.

DÉCIMO NOVENA. Artículo 19.3.

Se recomienda eliminar el apartado 3 al resultar reiterativo y reenumerar los siguientes apartados.

VIGÉSIMA. Artículo 19.4.g)

Se sugiere la siguiente redacción:

“Serán vocales de la Comisión:

a) La persona titular del órgano directivo central con competencias en la gestión de incentivos para la transición justa.

b) La persona titular del órgano directivo central competente en materia de energía.

FIRMADO POR	SILVIA MONTSERRAT CASQUERO RAMIREZ		18/08/2023	PÁGINA 16/20
	JULIA MOLINA CANDAU			
VERIFICACIÓN	Pk2jmRO4KTUO5GMWRE85CA39JCTQDK		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

c) La persona titular del órgano directivo central competente en materia de impulso y coordinación de la política económica general.”

VIGÉSIMO PRIMERA. Artículo 19.4.h)

Se aconseja citar “órganos directivos” en vez de “centro directivos” en las dos primeras líneas de este apartado.

VIGÉSIMO SEGUNDA. Artículo 19.4.i)

Se recomienda la siguiente redacción:

“Actuará como titular de la Secretaría de la Comisión, sin formar parte de la misma, una persona funcionaria de carrera perteneciente a un cuerpo o escala del Subgrupo A1, que actuará con voz y sin voto y será designada por la persona titular de las funciones de coordinación reguladas en el artículo 20, entre el personal adscrito a la Consejería competente en materia industriales y energéticas.”

Se sugiere que se clarifique con más precisión a quien corresponde la designación, ya que en el citado artículo 20 no se menciona de una manera concreta.

VIGÉSIMO TERCERA. Artículo 19.7. (nuevo apartado 6).

En primer lugar, se advierte que con la supresión del apartado 6, debe corregirse y adaptarse correlativamente los apartados siguientes, de modo que este apartado 7 se convierte en el apartado 6 y así sucesivamente.

En este apartado se establece que

“La participación en la Comisión de Planificación y Seguimiento no supondrá derecho a retribución alguna, excepto las dietas e indemnizaciones a las que se pueda tener derecho de conformidad con la disposición adicional cuarta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía”.

Puesto que, según el artículo 19.2, la Comisión de Planificación y Seguimiento tiene carácter de “comisión interdepartamental”, es decir, un órgano colegiado, en el que están representadas dos o más Consejerías, conforme lo establecido en el artículo 31 de Ley 9/2007, de 22 de octubre, todos sus miembros al ser altos cargos o personal funcionario ya están incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 2 del citado Decreto 54/1989, de 21 de marzo, y por consiguiente, sujetos a los requisitos y condiciones que en el mismo se establecen para poder recibir indemnizaciones por razón del servicio

La “disposición adicional cuarta” que se cita en este apartado, no contiene ninguna norma específica sobre la participación en las “comisiones interdepartamentales”, estableciendo solo

“Aprobado el Presupuesto de cada ejercicio, la Consejería de Hacienda y Planificación procederá a actualizar las cuantías de las indemnizaciones que se fijan en los Anexos de este Decreto”.

FIRMADO POR	SILVIA MONTSERRAT CASQUERO RAMIREZ		18/08/2023	PÁGINA 17/20
	JULIA MOLINA CANDAU			
VERIFICACIÓN	Pk2jmRO4KTUO5GMWRE85CA39JCTQDK		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

VIGÉSIMO CUARTA. Artículo 19. 8 (nuevo apartado 7)

Se sugiere la siguiente redacción:

La Comisión de Planificación y Seguimiento será informada de la posición del Comité de Codecisión, Evaluación y Seguimiento del Plan de acción CRECE Industria en Andalucía, en relación con las actuaciones que se propongan realizar en el marco de Fondo de Transición Justa.

VIGÉSIMO QUINTA. Artículo 19.10 y 11.

Se recomienda eliminar los apartados 10 y 11, debido a que son especificaciones incluidas en la subsección 1ª de la sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 19.1. ya queda establecido que el funcionamiento de la Comisión se ajustará a lo dispuesto en la precitada ley.

VIGÉSIMO SEXTA. Artículo 20. 1.

Se sugiere la siguiente redacción en las líneas segunda y tercera “... y en particular, las siguientes funciones y atribuciones, que le corresponden como propias, por no coincidir...”

VIGÉSIMO SÉPTIMA. Artículo 22. 2.

Se sugiere la siguiente redacción:

“El régimen jurídico y funcionamiento de la Comisión de Participación se ajustará a lo dispuesto en los preceptos básicos establecidos en la subsección 1ª de la sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en el artículo 31 y en la sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía”

VIGÉSIMO OCTAVA. Artículo 22.3 . i)

Se recomienda la siguiente redacción:

“Actuará como titular de la Secretaría de la Comisión, sin formar parte de la misma, una persona funcionaria de carrera perteneciente a un cuerpo o escala del Subgrupo A1, que actuará con voz y sin voto y será designada por la persona titular de la Vicepresidencia de la Comisión, entre el personal adscrito a la Consejería competente en materia de industria, energía y minas.”

VIGÉSIMO NOVENA. Artículo 22.7

En este artículo en el que se crean las “Comisiones de Participación”, como órganos colegiados de participación social, que incluye entre sus miembros a personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias administrativas (representantes de la Diputación Provincial, de entidades locales, de organizaciones sindicales y empresariales, y de las universidades), se establece, en su apartado 6, que:

FIRMADO POR	SILVIA MONTSERRAT CASQUERO RAMIREZ		18/08/2023	PÁGINA 18/20
	JULIA MOLINA CANDAU			
VERIFICACIÓN	Pk2jmRO4KTUO5GMWRE85CA39JCTQDK		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

“La participación en la Comisión de Participación no supondrá derecho a retribución alguna, excepto las dietas e indemnizaciones a las que se pueda tener derecho de conformidad con la disposición adicional cuarta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo”.

En primer lugar, sería conveniente corregir la referencia normativa a la disposición adicional cuarta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía, que en todo caso tendría que hacerse a la disposición adicional sexta del precitado Decreto, la cual se refiere, exclusivamente, a las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía o sus agencias administrativas que formen parte de sus órganos colegiados, pero no a todos los participantes en el órgano colegiado.

Por otro lado, la posibilidad de indemnización mediante el abono del importe equivalente a las dietas y gastos de desplazamiento previstos en el capítulo II del referido Decreto 54/1989, de 21 de marzo, no se produce por la simple participación en el órgano colegiado, sino con motivo de la concurrencia efectiva a las reuniones del órgano colegiado.

Por todo lo expuesto, sería recomendable adaptar este apartado a los contenidos y requisitos que establecidos en la disposición adicional sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo.

TRIGÉSIMA. Artículo 22.8.

Se recomienda en la primera línea la siguiente expresión *“La persona designada como titular de la Secretaría de la Comisión...”*

TRIGÉSIMO PRIMERA. Artículo 23.

En lugar de funcionamiento de las comisiones de participación es más aconsejable titular el artículo como *“Funciones de las Comisiones de Participación,”* ya que no son normas de funcionamiento, y por otro lado, se recuerda el uso de la inicial mayúscula al citar los órganos.

TRIGÉSIMO CUARTA. Artículo 23. 3.

Se sugiere la eliminación de este apartado, ya que son especificaciones incluidas en la subsección 1ª de la sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y ya queda establecido en el artículo 22.2, que el funcionamiento de la Comisión se ajustará a lo dispuesto en la precitada ley.

TRIGÉSIMO QUINTA. Artículo 24

En el primer apartado se establece que *“La Comisión de Participación regulará la composición y funcionamiento de las Mesas de Estrategia, [...]”*. A este respecto, debe tenerse en cuenta que los órganos colegiados de participación social, como el caso de la referida “Comisión de Participación”, en los que participan representantes de otras Administraciones Públicas, personas designadas por organizaciones empresariales y sindicales y otras organizaciones representativas de intereses económicos y sociales o en calidad de profesionales expertos, tan solo están habilitadas para regular su organización interna y funcionamiento, completar su régimen de composición, estructura interna, elección de cargos, convocatorias, sesiones y, en su caso, adopción de acuerdos en el marco de lo establecido por el artículo

FIRMADO POR	SILVIA MONTSERRAT CASQUERO RAMIREZ		18/08/2023	PÁGINA 19/20
	JULIA MOLINA CANDAU			
VERIFICACIÓN	Pk2jmRO4KTUO5GMWRE85CA39JCTQDK		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

91.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre; por tanto, para que pueda establecerse que la Comisión de Participación “regulará” la composición y funcionamiento de las “Mesas de Estrategia”, tendría que determinarse previamente que las mismas, en caso de que sea así, forman parte a modo de “grupos de trabajo” de la composición y funcionamiento de la Comisión de Participación

Por otro lado, en el apartado quinto se propone, de acuerdo con la Real Academia de la Lengua, utilizar en plural el término “interés” en la frase: “En el seno de las Mesas de Estrategia se tomarán las medidas adecuadas para evitar posibles conflictos de intereses,[...]”

TRIGÉSIMO SEXTA. Artículo 24.2.

Se recomienda en la cuarta línea el uso de la preposición la siguiente expresión “Asimismo en relación con la realización y resultados...”

TRIGÉSIMO SÉPTIMA. Artículo 25.1.

En la penúltima línea se sugiere sustituir “centros directivos” por *órganos directivos*”.

TRIGÉSIMO OCTAVA. Artículo 25.3.

Se aconseja la siguiente redacción “Se designa a la Secretaría General con competencia para la gestión de los incentivos para la transición justa, como órgano directivo al que corresponderá la ejecución de los planes de comunicación...”

TRIGÉSIMO NOVENA. Disposición adicional segunda. Apartado 2.

Sería conveniente en lugar de “a las referidas entidades” citar “a los referidos órganos”.

Es cuanto cabe informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho, o criterio técnico especializado por razón de la materia.

LA JEFA DEL SERVICIO DE
LEGISLACIÓN Y RECURSO

V.B.
LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

FIRMADO POR	SILVIA MONTSERRAT CASQUERO RAMIREZ		18/08/2023	PÁGINA 20/20
	JULIA MOLINA CANDAU			
VERIFICACIÓN	Pk2jmRO4KTUO5GMWRE85CA39JCTQDK		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	